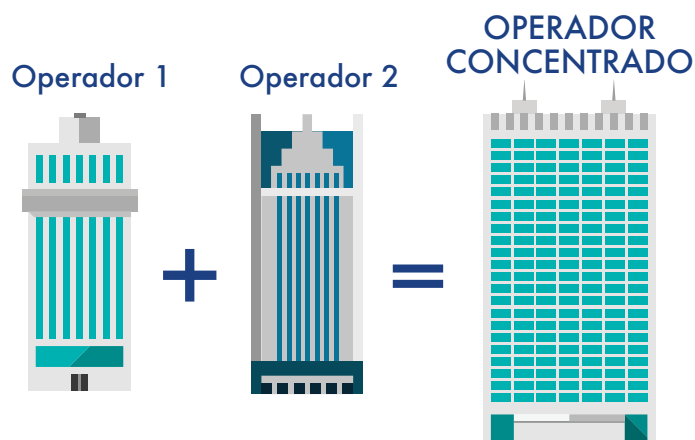


Concentración económica

Es la unión duradera de dos o más operadores económicos, anteriormente independientes.



Las concentraciones que deben ser notificadas a la SCPM son aquellas que:

- Involucren a operadores que compitan entre sí (concentración horizontal) o cuyos bienes o servicios se complementen a manera de insumo - producto (concentración vertical)
- Superen los umbrales* establecidos en la LORCPM

Umbrales*

En RBU=Remuneraciones Básicas Unificadas

Ventas superiores a:

3.2
millones
RBU

Entidades del sistema financiero

214
mil
RBU

Entidades de seguros y reaseguros

200
mil
RBU

Otros operadores económicos

o

Cuota de participación en el mercado relevante analizado

+ 30%



Se debe notificar a la SCPM previo a consumir la transacción. El plazo es de 8 días calendario, contados a partir de la fecha de conclusión del acuerdo que origine la concentración.

No notificar puede generar multas de hasta el 8%, 10% o 12% de las ventas anuales, dependiendo del caso.

La SCPM puede autorizar, condicionar o denegar una concentración económica

Autoriza:



Si la concentración económica no afecta negativamente la competencia económica y libre concurrencia en el mercado.

Condiciona:



Cuando la concentración económica plantea un posible daño a la competencia económica, pero puede ser subsanado con determinadas medidas o condiciones.

Deniega:



Si la concentración afectaría a la competencia económica, dando lugar a la posibilidad de incrementos en el precio o reducción de la calidad, innovación o variedad de los productos. No existe la posibilidad de imponer remedios que mitiguen los daños potenciales.



¿Cuánto dura la revisión por parte de la SCPM?

La SCPM cuenta con un término de 60 días para decidir sobre la operación de concentración económica, debidamente notificada.

Este tiempo puede ser suspendido por el plazo de 60 días y si las circunstancias del análisis lo requieren, se prorrogará hasta por 60 días término.

La SCPM evalúa la solicitud de autorización de una concentración económica y revisa:

- Si como consecuencia de la concentración se reduciría la competencia económica: menor calidad, innovación o variedad en los productos o servicios.
- Los índices de concentración de los mercados en los que participan los operadores económicos involucrados y los efectos económicos que se pueden generar.
- Las cuotas de mercado de las empresas que se quieren concentrar y sus competidores.
- La capacidad de otras empresas para competir de manera efectiva con la empresa que se pretende concentrar.
- La posibilidad de entrada de nuevos competidores al mercado.
- La existencia de grandes compradores de los bienes y servicios en cuestión (poder de la demanda).
- Los posibles beneficios económicos que podría generar la operación de concentración para la sociedad, entre otros.

Beneficios del control de concentraciones



Base legal para concentraciones económicas:

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM). Artículos 14 al 24.

Reglamento para la aplicación de la LORCPM. Artículos 11 al 29.